

**1 AUTOR/A**Concejal/a: ARANTZAZU PURIFICACIÓN CABELLO LÓPEZ Grupo Político: Grupo Municipal Vox**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha de la sesión: 28/09/2021Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- |  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia       | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pregunta | <input type="checkbox"/> Proposición               | <input type="checkbox"/> Ruego         | <input type="checkbox"/> Otros              |

**4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 16 de marzo de 2005, «Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo de la Unión Europea», la Comisión recomendaba que todos los Estados miembros estableciesen estrategias para legislar mejor y, en particular, sistemas nacionales de evaluación de impacto que permitiesen determinar las consecuencias económicas, sociales y medioambientales de una norma, así como las estructuras de apoyo adaptadas a sus circunstancias nacionales.

Tanto la Unión Europea como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) defienden una regulación inteligente que permita dinamizar la actividad económica, simplificar procesos y reducir cargas administrativas, siendo la evaluación ex ante, a través de las memorias del análisis de impacto de las normas uno de los instrumentos clave para alcanzar dicho objetivo.

La OCDE, en su Recomendación sobre política normativa y gobernanza de 2012 y en su informe emitido en 2014 «Spain: From Administrative Reform to Continuous Improvement», insiste en la idea de incluir la evaluación de impacto regulatorio en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas y formulación de propuestas normativas. Dicha Organización recomienda identificar los objetivos de la política pública, evaluar si la normativa es necesaria, cómo puede ser más eficaz y eficiente para lograr dichos objetivos, y considerar alternativas y ventajas de los distintos enfoques para identificar el más adecuado.

Esta es la línea que ha continuado la Comisión Europea con la publicación de un «Paquete de Mejora Normativa» o «Better Regulation Package», el 19 de mayo del 2015, que refleja la situación actual y las perspectivas de la política de mejora normativa en la Unión Europea e incluye una serie de herramientas para seguir avanzando en la misma.

En este marco el gobierno español aprobó, por acuerdo del Consejo de Ministros el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo, que tenía su fundamento en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, señala que el Plan Anual Normativo identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, señalándose en el artículo 28.2 que dicha evaluación se realizará en los términos y plazos previstos en la memoria del análisis de impacto normativo.

Este fundamento legal ha sido perfeccionado por los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad y eficacia, ya que, mediante el análisis de los efectos previsibles de los proyectos normativos, contribuye al objetivo de interés general de asegurar la calidad de las normas; proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos y con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzado con el ordenamiento jurídico; transparencia, dado que busca fomentar el conocimiento general de estos instrumentos y, por último, es coherente con el principio de eficiencia por la reducción de cargas administrativas.

Los distintos cambios normativos que hacían necesaria la derogación del Real Decreto 1083/2009 y la aprobación de un nuevo real decreto adaptado a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que incluye una modificación ad hoc de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Uno de los objetivos de las leyes indicadas es asegurar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizando de modo adecuado la participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas, reforzando la seguridad jurídica y la evaluación periódica del ordenamiento jurídico. Así se aprobó el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuya vocación es desarrollar estas previsiones legales, con importantes aspectos novedosos como el estudio del engarce con el derecho de la Unión Europea en el análisis jurídico, el estudio sobre la unidad de mercado y la competitividad y la realización del "Test PYME".

El Ayuntamiento de Madrid se incorpora a la obligatoriedad expresa de las Memorias de Impacto Normativo mediante el acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, posteriormente modificado parcialmente en sus Anexos I y II por Acuerdo de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018 por el que se aprueban las Directrices sobre Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa y se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Independientemente de la mayor o menor ambigüedad del actual texto vigente hay que considerar la doctrina jurisprudencial, que establece: "que es constante la doctrina jurisprudencial sobre la incorporación de la memoria económica al procedimiento de elaboración de toda norma reglamentaria, hasta el punto de que la omisión en el trámite de elaboración y aprobación es vicio determinante de nulidad" (ATS 29.04.2021).

Entrando en el contenido concreto de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo de la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, que según se indica en el propio documento, sigue los criterios aprobados en Junta de Gobierno el 14 de mayo de 2020, en el Resumen Ejecutivo, páginas 11 y 12, y en la oportunidad de la propuesta, páginas 152 a 162, se recoge lo relativo al impacto económico.

El Resumen ejecutivo divide en dos tipos los impactos económicos: directos e indirectos, en el primero de ellos cita la posible obligatoriedad de someter a inspección a los vehículos, con el devengo de tasa; la posibilidad de exacción por tasa de las reservas de carga y descarga y los costes derivados de los planes de movilidad. En ninguno de estos casos hay cuantificación económica, entendiéndose que se limita a aspectos de carácter presupuestario exclusivamente.

En cuanto a los impactos indirectos la síntesis no puede ser más limitada; cita dos aspectos: la ordenanza puede influir en las decisiones de sustitución de los vehículos contaminantes y, en cuanto a los aspectos de evaluación

de Ingresos y Gastos, no es posible, hacerse por depender de decisiones individuales de los sujetos sociales y económicos.

En el análisis de oportunidad no hay evaluación económica alguna del impacto económico, limitándose a relacionar distintas líneas de subvención establecidas para vehículo ecológicos y de bajas emisiones.

¿Qué podemos decir del contenido del epígrafe 5.9 del MAIN vigente? Nada se dice al respecto en el contenido de la Memoria de Impacto de la Ordenanza.

Estamos ante una norma que supone importantes limitaciones a la movilidad en toda la almendra central de Madrid y que limita el uso de más de trescientos mil vehículos sin etiqueta ambiental. Sin entrar en los aspectos del fondo de la norma y limitándonos a las cuestiones estrictamente formales de la tramitación de misma, no podemos admitir un expediente que hurta información a los madrileños al someterse al proceso de alegaciones, y a sus representantes en la fase de enmiendas al no proporcionar una información sin la cual, y de conformidad a la doctrina jurisprudencial vicia de nulidad todo el procedimiento.

No obstante lo citado hasta aquí, la Vicealcaldesa afirmó en unas declaraciones públicas que la Ordenanza sí contaba con un estudio económico, motivo por el cual nuestro Grupo Municipal formuló pregunta en la Comisión Ordinaria del 17 de septiembre (punto 14 del O. del D.), en una contestación, a partir del corte 1:21 del video oficial, reconoce que la MAIN es potestativa para el ayuntamiento, basándose únicamente en una interpretación laxa de la Ley del Gobierno y en la de Capitalidad, sin mencionar ninguna de las normas expuestas en la exposición, ni como el propio acuerdo de Junta de Gobierno cuando dice: Para ello, se incorpora a través de este Acuerdo al proceso normativo del Ayuntamiento de Madrid la obligación de realizar un análisis previo y riguroso de las normas que se pretenden aprobar, considerando necesario que los proyectos normativos municipales de ordenanzas, reglamentos y estatutos de organismos públicos cuenten con una memoria de análisis de impacto normativo, que profundice en la aplicación de los principios de buena regulación.

Siendo grave lo expuesto por la Vicealcaldesa hasta este punto, más grave es aún si cabe el reconocimiento que otras ordenanzas tramitadas por la actual corporación, como la del taxi y la de calidad del aire carecen de MAIN económico.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal VOX formulamos la siguiente pregunta a la Sra. Vicealcaldesa:

**PREGUNTA:**

Si la ocultación de la falta de Análisis de Impacto Económico en una ordenanza tan trascendente para el conjunto de los ciudadanos y la economía madrileña como es la Ordenanza de Movilidad Sostenible ha sido intencionada o mero desconocimiento y si van a decidir anular el Acuerdo de Junta de Gobierno que establece la obligación de realizar Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la tramitación de las normas municipales.

#### **5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

6 FIRMANTE

En Madrid, a 19 de Septiembre de 2021

Firmado y Recibido por

madrid.es



Iniciativa presentada por el/la Concej/a CABELLO LÓPEZ ARANTZAZU PURIFICACIÓN con número de identificación [REDACTED]

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE